

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá D.C., Cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

PROCESO EXPROPIACIÓN RAD. 2022-00373

Visto el informe secretarial y la documental que antecede, evidencia el Despacho que se efectuó la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, verificado el mismo en debida forma con las exigencias legales del inciso final del artículo 22 de la Ley 56 de 1981 y artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que se vislumbra en los archivos 10 y 11 del expediente virtual, por otro lado, la parte aporta las constancia de notificación, por lo que el Juzgado dispone:

1° De conformidad con la disposición contenida en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, este Juzgado les designa como Curador *Ad - Litem* de los terceros indeterminados a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación telegráficamente por Secretaría y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones que contempla el nuevo Código General del Proceso.

Una vez aceptado y asumido el cargo por el auxiliar de la justicia, Secretaría corra el traslado del expediente virtual para que proceda a pronunciarse dentro del término legal con las consideraciones que estime pertinente.

2° RECONOCER personería jurídica a la abogada **Marcela Catherine Gómez Rosero**, como mandataria judicial de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** en los términos y condiciones del poder conferido.

3° Teniendo en cuenta el memorial presentado por la abogada demandante, correspondiente a la gestión de notificación personal del extremo pasivo, conforme las directrices del canon 8 de la Ley 2213 de 2022, según la constancia de entrega de la misiva expedida por la empresa postal de fecha 12 de enero de 2024, con destino al correo chirimoyal@hotmail.com, como se aprecia a folios 13 y 15 del archivo 13. En ese orden de ideas, TÉNGASE por notificado al demandado **Asociación de Viviendas el Chirimoyal**, conforme los parámetros dispuestos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose notificado desde el 17 de enero de 2024; quien se mantuvo silentes dentro del término del traslado.

4° En atención a que, dentro del presente asunto acude como demandante la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, por secretaría comuníquese a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** informándole sobre la existencia del presente asunto, para que presente sus intervenciones de considerarlo pertinente. Ofíciase como corresponda.

5° Teniendo en cuenta que, una vez revisados los depósitos que fueron consignados por la demandante de manera pretérita, requiérase para que, en el término de 5 días, proceda a aportar los certificados correspondientes que informen y acrediten la información de las cuentas y sus titulares, toda vez que no se aportaron, aunado a que no se realizaron a través del Juzgado como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

6° De las consignaciones allegadas, córrase traslado a la parte demandada para que, en el término de 5 días, se pronuncie al respecto.

7° Por secretaría, remítase en enlace virtual del expediente de la referencia al correo de la apoderada judicial, como lo solicitó en su escrito y remítase el oficio con destino a registro, de tal manera que la interesada puede sufragar los emolumentos que de esa carga se requiera.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

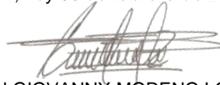
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 011, hoy 06 de febrero de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario